

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Cuarta sesión ordinaria
6 de diciembre de 2023
Punto del orden del día: 6
Versión: 1

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.¹

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE / Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

¹ Este documento contiene información considerada como temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del sistema del Instituto Nacional Electoral.

Servicio

Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
 - a. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que conozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
 - b. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.
 - c. El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de octubre de 2023, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.

- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 20 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/JGE138/2021, la Junta aprobó los Lineamientos, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
- III. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023 la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1° de la Constitución² y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, entando en vigor a partir de su aprobación.
- IV. **Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Oaxaca.** El 21 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/OAX/JLE/VE/0621/2023, así como alcance remitido a través del oficio INE/OAX/JLE/VE/0629/2023, de fecha 23 del mismo mes y año; Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

Nombre	Puesto actual	Puesto propuesto
Víctor Bollo Morales	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en el estado de Oaxaca	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca

² Constitución, Artículo 1° dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

...
 Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

- V. **Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Sinaloa.** El 22 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/JLE-SIN/VE/1093/2023, así como alcance remitido a través del oficio INE/JLE-SIN/VE/1137/2023; Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
Durely Patricia Hubbard García	Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Culiacán de Rosales, en el estado de Sinaloa	Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Los Mochis, en el estado de Sinaloa

- VI. **Oficio de instrucción de la Secretaría Ejecutiva.** El 00 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/SE/000/2023, la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruyó a la DESPEN realizar las gestiones necesarias que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración de los dictámenes de procedencia de los movimientos referidos en los antecedentes del presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI, y 232 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior del INE; y 13, fracción III, y 52 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta

función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I; 7, 168, párrafo primero, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), y 232, del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto en apego a los principios rectores de la función electoral. Entre los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio se encuentran los cambios de adscripción, los cuales

consisten en la movilidad geográfica del personal del Servicio, y se podrán realizar en cualquier momento para satisfacer necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrada por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, del Estatuto en concordancia con la fracción III del artículo 13 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar los cambios de adscripción y rotación del personal en el sistema del Instituto.

6. **Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, previo a la presentación de la instancia competente de su aprobación.

7. **Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación por necesidades del

Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

8. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X, y 168, párrafo segundo del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior del INE; 15, fracciones III y IV, y 50 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN regulará la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta; además, se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

A) Aspectos generales.

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 233, párrafos primero y segundo del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad geográfica o funcional dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio. Las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y de las vocalías ejecutivas locales podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción o rotación y será esta última instancia la que ejecute la instrucción de la Secretaría.
3. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señalan los supuestos en los que se determinarán los cambios de adscripción o rotación por

necesidades del Servicio, con base en la debida integración de juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal; y cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.

4. El artículo 7, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación podrán efectuarse por necesidades del Servicio en un cargo o puesto vacante.
5. El artículo 14, fracción II de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión conocer y emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción del personal del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
6. El artículo 15, fracciones III y IV de los Lineamientos, concede a la DESPEN la facultad de recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud respecto del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio, y proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, los dictámenes de las solicitudes que resulten procedentes.
7. El artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos establece que los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio también podrán solicitarse por las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN.
8. Los cambios de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente acuerdo no afectan los derechos que resultan inherentes al personal del Servicio involucrado, toda vez que su relación laboral con el Instituto continúa vigente; se conservan y queda protegida su antigüedad en el Servicio, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, el personal del Servicio continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

9. De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/202; dentro del contenido de los dictámenes se exponen las razones por las que las personas funcionarias resultan idóneas para fungir en los cargos y puestos propuestos, privilegiando la necesidad institucional de atender de manera oportuna las funciones encomendadas a las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, tales como:
- Garantizar su debida integración con personal del Servicio que cuente con las competencias necesarias para desarrollar las funciones institucionales con las particularidades de cada demarcación territorial.
 - Contribuir al óptimo desarrollo de las actividades que actualmente lleva a cabo el Instituto, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
 - Asegurar que las personas propuestas puedan llevar a cabo sus actividades frente a nuevos retos que les permitan desarrollar nuevas habilidades que sean de utilidad para solventar las complejidades operativas institucionales.
 - Fomentar la evolución de la Carrera Profesional Electoral de cada uno de los miembros del Servicio, tomando en consideración que la movilidad tiene como propósito que las y los funcionarios adquieran otros conocimientos y experiencia a través del desarrollo de sus funciones en distintas adscripciones.
10. En virtud del punto anterior, en los dictámenes emitidos por la DESPEN se fundamenta y motiva la procedencia de los movimientos, destacando que dichos documentos forman parte integrante del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos.

B) Entrada en vigor de los movimientos

11. Los cambios de adscripción por necesidades del Servicio materia del presente acuerdo uno entrará en vigor a partir del 16 de diciembre de 2023 y otro el 1 de enero de 2024, una vez que el personal involucrado realice las gestiones correspondientes a la entrega-recepción del cargo que desocupa.

C) Garantía de no afectación en la integración de las actuales adscripciones del personal del Servicio.

12. Es menester destacar que con los cambios de adscripción que se contemplan en el presente acuerdo no se afecta la debida integración, el correcto funcionamiento, ni las metas y objetivos institucionales de las actuales adscripciones del personal del Servicio involucrado. Esto en virtud de que sus cargos o puestos actuales serán ocupados temporalmente mediante encargadurías de despacho y, posteriormente, se designará una persona titular por otras vías de ocupación de plazas del Servicio.

En mérito de lo expuesto, la DESPEN realizó el análisis particular y exhaustivo del personal del Servicio sujeto a los cambios de adscripción por necesidades del Servicio que contempla el presente acuerdo. Los dictámenes de procedencia exponen las justificaciones y las motivaciones que acreditan la idoneidad de los perfiles profesionales para cubrir las necesidades institucionales, salvaguardándose en todo momento los derechos fundamentales y laborales de las personas servidoras públicas involucradas.

En sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban los dictámenes de procedencia que forman parte integrante del presente acuerdo y, por lo tanto, los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo siguiente:

Nombre	Movimiento aprobado	Cargo/puesto y adscripción actual	Cargo/puesto y adscripción aprobada	Entrada en vigor del movimiento
Víctor Bollo Morales	Cambio de adscripción	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta	1 de enero de 2024

Nombre	Movimiento aprobado	Cargo/puesto y adscripción actual	Cargo/puesto y adscripción aprobada	Entrada en vigor del movimiento
		Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en el estado de Oaxaca	Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca	
Durely Patricia Hubbard García	Cambio de adscripción	Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Culiacán de Rosales, en el estado de Sinaloa	Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Los Mochis, en el estado de Sinaloa	16 de diciembre de 2023

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al personal del Servicio referido el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuman las funciones inherentes conforme a lo expuesto en el inciso B) del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 00 de noviembre de 2023.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Víctor Bollo Morales, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, ambas en el estado de Oaxaca.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de noviembre de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Víctor Bollo Morales, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, ambas en el estado de Oaxaca, y considerando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- a) El 14 de noviembre de 2023, Emmanuel Portillo Borbollón presentó su renuncia al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, adscrito a la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, con efectos a partir del 16 de noviembre de 2023.
- b) El 21 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/OAX/JLE/VE/0621/2023, Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Víctor Bollo Morales, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

El 23 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/OAX/JLE/VE/0629/2023, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, remitió un alcance a la solicitud, ampliando las consideraciones que motivan el movimiento.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 114_CAYROT_NS_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto,

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.

- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Víctor Bollo Morales cuenta con 5 años y 10 meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los puestos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en el estado de Oaxaca	01/01/2021	Vigente	Concurso Público
Técnico de Participación Ciudadana del Órgano central responsable de Participación Ciudadana en el OPLE de Oaxaca	01/01/2018	31/12/2020	Concurso Público

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en el Proceso Electoral Federal Concurrente 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Víctor Bollo Morales tiene un promedio general de 9.525 y respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 8.894.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Víctor Bollo Morales resulta la persona idónea para fungir como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 08 Distrito Electoral Federal del estado de Oaxaca, abarca la totalidad de la capital de la entidad, Oaxaca de Juárez, adicional a los 7 municipios que lo conforman, los cuales albergan la cantidad de 216 secciones electorales urbanas.

Eso lo convierte en una de las demarcaciones territoriales del estado de Oaxaca con mayor número de personas inscritas en el padrón electoral, aunado a que requiere de atención especializada por la complejidad social y política que caracterizan a la demarcación. Ello, toda vez que la capital del estado se ve permanentemente inmersa en diversas manifestaciones de grupos que polarizan a la población y complican la participación ciudadana.

Al tratarse de un distrito urbano politizado, también existen situaciones adversas que dificultan la organización y correcta sustanciación de los procesos comiciales, debido a que frecuentemente el funcionamiento de las instalaciones y sedes del Instituto se ven interrumpidas por movilizaciones sociales.

Asimismo, la 08 Junta Distrital Ejecutiva comparte demarcación territorial con sedes gubernamentales de la entidad, por lo que es posible que, por la propia naturaleza de los procesos comiciales, los trabajos del órgano subdelegacional sean observadas de cerca por actores políticos de distintas corrientes, derivando en una efervescencia política que incrementa la complejidad operativa de la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, es necesario contar con el perfil de una persona miembro del Servicio con suficiente experiencia en el ejercicio de las funciones inherentes a la jefatura de oficina de seguimiento y análisis, que asegure el adecuado funcionamiento de la Comisión Distrital de Vigilancia, con el fin de conocer y analizar los procedimientos registrales con el fin de que, en su caso,

elabore propuestas para coadyuvar en la mejora de los instrumentos registrales.

Asimismo, es importante integrar la 08 Junta Distrital Ejecutiva con personal que posea conocimiento del contexto político y social del distrito, en razón de que se encuentra en curso el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Con base en lo anterior, se considera que Víctor Bollo Morales cuenta con las credenciales suficientes para desempeñarse eficientemente en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, debido a que, además de contar con los conocimientos geográficos, sociales y políticos de la demarcación territorial [REDACTED] de la capital, se ha desempeñado en el Distrito propuesto en cargos operativos en materia electoral, pues participó en los Procesos Electorales 2014-2015 y 2015-2016 como Supervisor Electoral.

Destaca que, la jornada electoral del Proceso Electoral 2014-2015, se desarrolló bajo condiciones de inestabilidad social, por las constantes amenazas y actos llevados a cabo con la finalidad de impedir la celebración de los comicios, por lo cual la experiencia del funcionario propuesto al desempeñar sus funciones bajo este contexto, le ha permitido adquirir conocimientos, habilidades y capacidades que merecen ser aprovechadas para el adecuado cumplimiento de las metas institucionales en la 08 Junta Distrital Ejecutiva.

Asimismo, la experiencia adquirida en el trato con organizaciones sociales, como el *movimiento unificador de lucha Triqui* que tiene su sede en el 06 Distrito Electoral Federal -en el que actualmente se desempeña el funcionario, le facilitará interactuar con pleno conocimiento del contexto político-social, con las representaciones partidistas afines a estas organizaciones.

Por las razones expuestas, se considera que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo, además de estar en posibilidad de aportar la experiencia y conocimientos adquiridos durante su trayectoria profesional en la función electoral, con el fin de optimizar y mejorar la eficacia y eficiencia de las actividades inherentes en materia del Registro Federal de Electores de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes

con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Técnica, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Víctor Bollo Morales, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Víctor Bollo Morales.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Víctor Bollo Morales al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca

de Juárez, en el estado de Oaxaca, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.



Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 6 de diciembre de 2023.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): El lugar de donde es originario un individuo es información confidencial ya que se vincula al estado o país de su lugar de nacimiento, lo que permitiría relacionar a una persona física con su origen geográfico o territorial, por lo anterior se considera que es un dato personal.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ; fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente

Ciudad de México, 00 de noviembre de 2023.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Durely Patricia Hubbard García, Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Culiacán de Rosales, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Los Mochis, ambas en el estado de Sinaloa.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de noviembre de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Durely Patricia Hubbard García, Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Culiacán de Rosales, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Los Mochis, ambas en el estado de Sinaloa, y considerando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- a) El 13 de octubre de 2023, mediante oficio INE/SIN-JLE/VS/0700/2023, María de Lourdes Martínez Sánchez, Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, comunicó a la DESPEN la renuncia presentada por Luis Enrique Polo Palafox, al cargo de Vocal de Organización Electoral con adscripción en la 02 Junta Distrital Ejecutiva de dicho estado, con efectos a partir del 1 de diciembre del año en curso.
- b) El 22 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/JLE-SIN/VE/1093/2023, Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Durely Patricia Hubbard García, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

Mediante oficio INE/JLE-SIN/VE/1137/2023, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, remitió un alcance a la solicitud, ampliando las consideraciones que motivan el movimiento.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 115_CAYROT_NS_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.

II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Durely Patricia Hubbard García ingresó al Servicio el 1 de noviembre de 2023, en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Culiacán de Rosales, en el estado de Sinaloa.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de la Licenciatura en Mercadotecnia, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Durely Patricia Hubbard García resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Los Mochis, en el estado de Sinaloa, pues como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Sinaloa presenta diversas complejidades para la operación electoral en razón del contexto social y político que se vive en la entidad, situación que se refleja en la demarcación distrital con cabecera en Los Mochis, al ser considerado como una de las zonas con mayores índices de violencia de la entidad.

Como antecedente, en el proceso electoral próximo pasado se presentaron incidentes como el robo de paquetes electorales con violencia, generando dificultades para el adecuado desarrollo de las actividades programadas para la Jornada Electoral y los actos posteriores. En ese momento, Durely Patricia Hubbard García se desempeñaba como Auxiliar de la Vocalía de Organización Electoral, precisamente en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, por lo que vivió de

cerca estos acontecimientos y fue parte de quienes brindaron atención oportuna a los incidentes.

En tal virtud, se prevé que factores como la inseguridad y la presencia del crimen organizado en el 02 Distrito Electoral Federal continúen representando un importante desafío para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, por lo que es importante que quien ocupe la Vocalía de Organización Electoral en ese órgano subdelegacional cuente con experiencia en la planeación y ejecución de actividades electorales en contextos complejos, con la finalidad de prevenir escenarios que puedan poner en riesgo la integridad del personal que labora en la Junta Distrital Ejecutiva, o que realiza labores en campo.

Asimismo, es de vital relevancia que la planeación de actividades inherentes a la organización electoral como lo son la instalación de casillas y la recolección de los paquetes electorales, contemple la situación real que se vive en la localidad, a fin de evitar comprometer los esfuerzos institucionales para el desarrollo de los comicios en el 02 Distrito Electoral Federal, anticipando y atendiendo de manera focalizada la problemática que suele presentarse durante los procesos electorales.

En esa tesitura, resulta necesario aprovechar la experiencia y conocimiento del ambiente social, político y de seguridad con las que cuenta la funcionaria propuesta, ya que a lo largo de su trayectoria electoral, que data desde el año 2015, se ha desempeñado en la 02 Junta Distrital Ejecutiva como Capacitadora Asistente Electoral, Auxiliar de la Vocalía de Organización Electoral y como Enlace Administrativo; por lo que además de conocer el funcionamiento del órgano comicial, tiene experiencia en el ámbito de la organización electoral, lo que resulta en un beneficio institucional que puede ser aprovechado.

Por ello, y con la finalidad de abonar al adecuado desarrollo de las actividades de organización electoral en la demarcación distrital, se considera oportuna la readscripción de la funcionaria, ya que por su gran experiencia en el distrito y en temas electorales le permitirá orientar las actividades para alcanzar los objetivos planteados en el proceso electoral en marcha. Además, su cambio de adscripción beneficiará la integración de la 02 Junta Distrital, dado la reciente incorporación de la Vocal Ejecutiva y Vocal Secretaria en marzo de este año; lo que permitirá reforzar el quehacer institucional en el distrito.

Además, este movimiento no afecta la integración de la Junta Distrital con cabecera en Culiacán de Rosales, pues además de ser un distrito que presenta menores índices de criminalidad, hay personal adscrito en la Vocalía de Organización Electoral que tiene experiencia y puede auxiliar en la conducción y ejecución de actividades institucionales en la materia; mientras que en Los Mochis, adicional al otrora Vocal de Organización Electoral, la persona que le auxiliaba y que contaba con la suficiente experiencia para hacerse cargo de estas actividades es precisamente la funcionaria propuesta para el cambio de adscripción.

En ese mismo orden de ideas, de realizarse el movimiento, sería más viable que una persona ganadora del Concurso Público pueda ocupar la adscripción en Culiacán de Rosales, debido a que presenta condiciones más favorables para el desempeño de las actividades institucionales, contaría con el apoyo de personal experimentado adscrito a la Vocalía de Organización Electoral, por lo que no se pone en riesgo la operación electoral para el proceso electoral en curso.

Por todo lo antes expuesto, se considera que Durely Patricia Hubbad García cuenta con el perfil idóneo para desempeñarse como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, aportando su capacidad, experiencia y habilidades en beneficio del Instituto. Además, al haberse desempeñado ya en ese órgano subdelegacional se puede afirmar que conoce los retos que se presentan para el desarrollo de las actividades institucionales, lo que facilitaría su adaptación al cargo y el logro de objetivos, sin poner en riesgo la adecuada integración en la Junta Distrital con cabecera en Culiacán de Rosales.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las

y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Técnica, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Durely Patricia Hubbard García, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Durely Patricia Hubbard García.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Los Mochis, en el estado de Sinaloa, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Durely Patricia Hubbard García al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Los Mochis, en el estado de Sinaloa, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.